

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071

Quito, 30 de marzo de 2021

MINISTERIO DEL TRABAJO

Abg. Daniela Quiroz Carrión
**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES,
SUBROGANTE
MINISTERIO DEL TRABAJO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071

Quito, 30 de marzo de 2021

correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: “a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)”

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;

Que, con Resolución No. SO-01-009-2018, de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual el Ministerio del Trabajo verifica que un OC cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y registra los cursos ofertados por el mismo.



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071**Quito, 30 de marzo de 2021**

La vigencia de la resolución con la calificación será de dos años y podrá ser renovada a petición del interesado”;

Que, el artículo 17 de la citada Resolución señala: *“El OC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento y parámetros definidos en el instructivo diseñado por SETEC.”;*

Que, mediante Resolución No. SETEC-2018-024, de 24 de octubre del 2018, se expidió el *Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional*, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades, acorde a lo determinado en la Norma de Calificación de Operadores de Capacitación.”;*

Que, el artículo 38 del Instructivo citado, indica que: *“Para el proceso de renovación de la calificación a los operadores de capacitación, la DACE realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe en el cual de recomendará la renovación o no renovación de la calificación, de conformidad con la normativa emitida para tal efecto. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones en las cuales se realizó la calificación inicial, en caso de que el operador de capacitación requiera nuevos cursos o condiciones, deberá someterse al proceso de modificación o ampliación según corresponda, de conformidad con el presente Instructivo. En todo caso, la renovación de la calificación a los operadores de capacitación tendrá una vigencia de dos (2) años.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución No. SETEC-2019-064, de 04 de diciembre de 2019, mediante la cual se expidió el “Reglamento de Auditorías Técnicas a Operadores de Capacitación Calificados por la Setec”, prescribe: *“Es responsabilidad de la Setec a través del área técnica correspondiente, dar seguimiento, monitorear y evaluar los procesos de capacitación ejecutados por los operadores de capacitación calificados (OC), con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que rigen al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales del Ecuador.”;*

Que, el artículo 12 numeral 1 de la Resolución precedente, respecto a la calificación obtenida por parte de los operadores de capacitación, indica: *“1. Los OC que obtengan una puntuación entre 80% y el 100%, se considera un grado de cumplimiento total (alto) de la normativa, siendo recomendado por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad y Estudios la renovación de su calificación. (...).”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria declarada en el Ecuador y la declaratoria de estado de excepción a nivel nacional, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica,



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071**Quito, 30 de marzo de 2021**

resolvió: “Establecer el siguiente procedimiento de Teletrabajo para la recepción de expedientes de los posibles Operadores de Capacitación u Operadores de Capacitación Calificados (...)”;

Que, en el artículo 2 de la señalada Resolución, cita lo siguiente: “Una vez que finalice el estado de excepción y la emergencia sanitaria en el país u que se retome las actividades presenciales, en 10 (diez) días término, el Potencial Operador de Capacitación o el Operador de Capacitación deberá remitir el expediente (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “Extender la Vigencia de la Resolución No. SETEC-2020-035 de 4 de mayo de 2020, y Resolución No. SETEC-2020-046 de 3 de julio de 2020, desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 14 de marzo de 2021”;

Que, en la Disposición General Tercera de la Resolución citada, se indica lo siguiente: “Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo Abg. Andrés Isch Pérez, resolvió: “Extender el plazo de suspensión contemplada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial MDT-2020-029, al 31 de diciembre de 2021, con la finalidad de precautelar el ejercicio de los derechos de los administrados, conforme lo determina el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo”;

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-2018-037 de fecha 26 de julio de 2018, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, calificó al Instituto Asedu Ecuador Aseduecuador S.A., con RUC Nro. 0993033634001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante Resolución No. SETEC-CAL-A-2019-0399 de fecha 27 de noviembre de 2019, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, amplió la calificación al Instituto Asedu Ecuador Aseduecuador S.A., con RUC Nro. 0993033634001, como Operador de Capacitación;

Que, mediante oficio Nro. SETEC-SETEC-2019-5144-E, la Dirección de Calificación y Reconocimiento de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, aprobó la inclusión de instructores a la calificación del Instituto Asedu Ecuador Aseduecuador S.A., con RUC Nro. 0993033634001;



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071

Quito, 30 de marzo de 2021

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCOCE-2020-0033-O, de 07 de octubre de 2020, la Directora de Competencias y Certificación, notifica al Operador Calificado, los resultados de su evaluación por la auditoría técnica correspondiente, indicada que Instituto Asedu Ecuador Aseduecuador S.A., ha obtenido una calificación de 100,00% y por tanto recomienda iniciar el proceso de renovación de la calificación como OC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

Que, mediante Oficio S/N enviado por correo electrónico el 26 de noviembre de 2020 y asignado a mi persona el 08 de diciembre de 2020 a través de correo electrónico, Instituto Asedu Ecuador Aseduecuador S.A., con RUC 0993033634001 y correo electrónico nramirez@aseduecuador.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua;

Que, mediante correo electrónico de fecha 06 de enero de 2021, se recibe la información, en el cual el Instituto Asedu Ecuador Aseduecuador S.A. detalla el eje de la Agenda nacional de Capacitación y el tipo de participantes de los cursos que fueron aprobados en el año 2018 conforme a lo establecido en el Memorando Nro. SETEC-SETEC-2018-0171-M de fecha 20 de diciembre de 2018;





Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071

Quito, 30 de marzo de 2021

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Recursos Humanos	Presencial	120	Productividad	Adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Contabilidad y Tributación	Presencial	80	Productividad	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Primeros Auxilios Pediátricos	Presencial	12	Democratización	Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Enseñanza para Párvulos y Estimulación Temprana	Presencial	160	Democratización	Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Enseñanza Especial e Inclusiva	Presencial	140	Democratización	Adultos



Que, una vez concluida la revisión digital del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Renovación de la Calificación NRO. MDT-DCR-2021-0120 de 12 de marzo de 2021, entre otras cosas, se concluye que: *“que es procedente renovar la calificación del Instituto Asedu Ecuador Aseduecuador S.A., como Operador de Capacitación Profesional”* De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *“la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, RENEVE por dos (2) años la calificación del Instituto Asedu Ecuador Aseduecuador S.A., como Operador de Capacitación Profesional (...);”*

Que, el informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, Memorando Nro. MDT-DCR-2021-0191-M, de 24 de marzo del 2021;

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071

Quito, 30 de marzo de 2021

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación al Instituto Asedu Ecuador Aseduecuador S.A., con RUC Nro. 0993033634001, por capacitación continua.

Artículo 2.- REGISTRAR los cursos de capacitación como oferta de capacitación del Operador Calificado Instituto Asedu Ecuador Aseduecuador S.A., conforme las especificaciones detalladas en el siguiente cuadro.

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Eje ANC	Participantes
Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Recursos Humanos	Presencial	120	Productividad	Adultos
Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Contabilidad y Tributación	Presencial	80	Productividad	Adultos
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	Primeros Auxilios Pediátricos	Presencial	12	Democratización	Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Enseñanza para Párulos y Estimulación Temprana	Presencial	160	Democratización	Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Enseñanza Especial e Inclusiva	Presencial	140	Democratización	Adultos





Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071

Quito, 30 de marzo de 2021

Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación en Gerencia y Liderazgo Educativo	Presencial	216	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de Formadores	Presencial	100	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación en Psicología Educativa	Presencial	200	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	Estimulación en Habilidades de Lenguaje	Presencial	200	Democratización	Jóvenes y Adultos
Administración y Legislación	Administración General	Gestión Administrativa Empresarial	Presencial	120	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Traducción de idiomas (Inglés-Español/Español-Inglés)	Presencial	100	Democratización	Jóvenes y Adultos



Instructores habilitados por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071

Quito, 30 de marzo de 2021

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Administración y legislación	Gestión del Talento Humano	0930234836	Ana Cristina Granja Vera
Administración y legislación	Administración General	0925739583	Gisela Wendy Cantos Espinoza
Educación y capacitación	Capacitación	1307206415	Juan Pablo Lagos Ramia
Educación y capacitación	Formación de instructores, facilitadores, monitores, maestros, guías, formadores.	0913104832	Eva Janina Cabanilla Ortiz
Educación y capacitación	Formación de instructores, facilitadores, monitores, maestros, guías, formadores.	0950946160	Alejandra Nathaly Vélez Morales
Educación y capacitación	Metodología y Técnica De Aprendizaje	1313281220	Andrea Katerine Andrade Pinto
Educación y Capacitación	Formación de instructores, facilitadores, monitores, maestros, guías, formadores.	0913104832	Eva Janina Cabanilla Ortiz
Educación y Capacitación	Formación de instructores, facilitadores, monitores, maestros, guías, formadores.	0915867626	Deborah Lissette Adum Serrano
Administración y legislación	Administración contable y de costos	0922038195	Cinthia Evelyn Figueroa Analuisa
Servicios Socioculturales y a la Comunidad	Salud y Medicina	0924399165	Alfredo Israel Mite Villón

Artículo 3.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071

Quito, 30 de marzo de 2021

Cédula	Nombres y apellidos
0960721116	Nathaly Dávila Smith

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador pedagógico; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación y demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Operador de Capacitación Calificado, ejecutará sus actividades respetando los aforos máximos establecidos y podrán ejecutar cursos de capacitación presenciales o semi presenciales, precautelando siempre el cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por los órganos competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La habilitación de nuevos Instructores y del Coordinador Pedagógico, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la



Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0071

Quito, 30 de marzo de 2021

presente Resolución.

Tercera.- Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrión

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, SUBROGANTE

